|  |  |
| --- | --- |
| N° | 058/2020 |

LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA): San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil veinte.

El día cuatro del presente mes y año, se recibió de forma presencial solicitud de información; que en lo medular requiere lo siguiente:

**“”” 1. Nombre de las personas contratada en el 2020 para el cargo de receptor de denuncias de la JUNTA DE PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ.**

**2. Comprobante de que se hizo convocatoria pública para el concurso en dicha plaza, que incluya fecha de publicación, requisitos de la plaza y perfil de concursantes.**

**3. Si no se realizó concurso público para la plaza antes citada, responda las razones para ello con su argumento jurídico.**

**4. Responda si se agotó o no el concurso interno para dicha plaza tal como lo establece el Contrato Colectivo de Trabajo.**

**5. Si no se realizó concurso interno responda las razones para ello con su argumento jurídico.**

**6. Describa el perfil y los requisitos que el puesto exige así como el acuerdo del Consejo Directivo que respalde la creación de dichas plazas.**

**7. Cuadro comparativo de los requisitos que la plaza exige para el cargo y las competencias y experiencias que posee la persona contratada. Incluya atestados que le habiliten y le hagan competente en el cargo que desempeña.**

**8. Copia del acuerdo ya sea del Consejo Directivo u otro que respalde el nombramiento en la plaza. “””**

1. **CONSIDERANDO.**

Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de acceso a la información que se reciben y notificar a los particulares.

Que, el art. 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece queel Oficial de Información es el vínculo entre la Institución Pública y el solicitante, por ser quien realiza las gestiones necesarias para facilitar el acceso a la información pública.

1. **FUNDAMENTACIÓN.**

Siendo el derecho al acceso a la información pública, una categoría fundamental que el Estado debe potenciar y garantizar a la población en general, a fin de consolidar un auténtico régimen de ética en el ejercicio de la institucionalidad democrática del Estado Salvadoreño, que permita la correcta y eficiente administración de los recursos públicos, la divulgación del que hacer público y la transparencia en la actuación de los funcionarios públicos, en virtud del principio de máxima publicidad, regulado en el literal a) del artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública; la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo expresas excepciones señaladas en la Ley.

Que de conformidad a los arts. 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, haciendo mención de una breve fundamentación suficiente y establecer los razonamientos de una decisión sobre el acceso a la información.

Conforme lo anteriormente expuesto y con el propósito de dar respuesta, se requirió al Departamento de Recursos Humanos. En fecha dieciséis del presente mes y año se recibió Memorando número RRHH/725/2020, donde remetió la información solicitada, esta será adjuntada al correo electrónico señalado para recibir la documentación.

**POR TANTO:** Con base en las disposiciones legales citadas, los argumentos expuestos y conforme lo establecido en los Artículos 50 literal d), 65, 66, 69, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Art. 5 y 49 del Reglamento correspondiente, se **RESUELVE**:

**ENTRÉGUESE** la información solicitada.

**NOTIFÍQUESE.**

Lic. Alonso José Tutila Hernández

Oficial de Información

Interino – Ad Honorem

CONNA.